



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

Morelia, Mich., Viernes 12 de Mayo de 2023

**NÚM. 92**

### CONTENIDO

#### PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

**ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS JUNTAS ESPECIALES NUEVE Y DIEZ CON RESIDENCIA EN LAS CIUDADES DE APATZINGÁN Y ZITÁCUARO, RESPECTIVAMENTE, Y SE DETERMINAN COMPETENCIAS TERRITORIALES DE LAS JUNTAS ESPECIALES UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SIETE, DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 47, 60 fracción XXIII, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 5, 6, 7 y Cuarto Transitorio de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 34 del Reglamento Interior de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

#### CONSIDERANDO

Que con fecha 24 de febrero de 2017, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reformó y adicionó diversas disposiciones a los artículos 107 y 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de justicia laboral.

Que posteriormente con fecha 1º de mayo de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, de la Ley Federal de la Defensoría Pública, de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, el cual en artículo Décimo Sexto Transitorio establece que: «*Dentro de los ciento veinte días naturales siguientes a la aprobación del presente Decreto, la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje y las Juntas Locales de Conciliación y Arbitraje presentarán al Consejo de Coordinación para la implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral, un plan de trabajo con su respectivo programa para la conclusión de los asuntos en trámite y la ejecución eficaz de*

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

*los laudos así como para el cierre y conclusión de labores en forma paulatina y gradual de dichos órganos.»*

Que habiendo realizado el análisis de las cargas de trabajo que actualmente soportan las Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo y considerando la etapa procesal de instrucción, se advierte que, las Juntas Especiales Nueve y Diez con residencias en las ciudades de Apatzingán y Zitácuaro, respectivamente, son susceptibles de ser suprimidas.

Que asimismo, se realizaron los análisis correspondientes para determinar en función de la distancia y el tiempo de traslado, que Juntas Especiales resultaban viables para recibir la carga de trabajo de las juntas especiales nueve y diez de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE SUPRIMEN LAS JUNTAS ESPECIALES NUEVE Y DIEZ CON RESIDENCIA EN LAS CIUDADES DE APATZINGÁN Y ZITÁCUARO, RESPECTIVAMENTE, Y SE DETERMINAN COMPETENCIAS TERRITORIALES DE LAS JUNTAS ESPECIALES UNO, DOS, TRES, CUATRO, CINCO Y SIETE, DE LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO**

**Artículo 1º.** Se suprimen las Juntas Especiales Nueve y Diez de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, con residencia en las ciudades de Apatzingán y Zitácuaro, respectivamente, ambas, del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Artículo 2º.** Se modifica la competencia territorial de las Juntas Especiales Uno, Dos, Tres, Cuatro y Cinco, con residencia en la ciudad de Morelia; y de la Junta Especial Siete con residencia en la ciudad de Uruapan, en los términos siguientes:

- I. ALAS JUNTAS ESPECIALES UNO, DOS, TRES, CUATRO Y CINCO con residencia en la ciudad de Morelia, se adscriben los municipios siguientes:

Morelia, Acuitzio, Álvaro Obregón, Ario, Coeneo, Copándaro, Cuitzeo, Charo, Chucándiro, Erongarícuaro, Huandacareo, Huaniqueo, Huiramba, Indaparapeo, Jiménez, Lagunillas, Madero, Morelos, Nocupétaro, Pátzcuaro, Puruándiro, Queréndaro, Quiroga, Santa Ana Maya, Salvador Escalante, Tacámbaro, Tarímbaro, Tzintzuntzan, Tzitzio,

Zinapécuaro, Zitácuaro, Anganguero, Áporo, Carácuaro, Contepec, Epitacio Huerta, Hidalgo, Huetamo, Irimbo, Juárez, Jungapeo, Maravatío, Ocampo, San Lucas, Senguio, Susupuato, Tiquicheo, Tlalpujahua, Tuxpan y Tuzantla; y,

- II. A LA JUNTA ESPECIAL SIETE con residencia en la ciudad de Uruapan, se adscriben los municipios siguientes:

Uruapan, Charapan, Cherán, Los Reyes, Nahuatzen, Nuevo Parangaricutiro, Nuevo Urecho, Paracho, Peribán, Tancítaro, Taretan, Tingambato, Ziracuaretiro, Apatzingán, Buena Vista, Churumuco, Gabriel Zamora, La Huacana, Múgica, Turicato, Parácuaro, Tepalcatepec, Aguililla y Coalcomán de Vázquez Pallares.

### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** Los asuntos que se encuentren en trámite en las Juntas Especiales Nueve y Diez que se suprimen mediante este Acuerdo, continuarán su curso procedimental, en las Juntas Especiales asignadas para tal efecto en términos del presente Acuerdo, de conformidad con la competencia en razón de la materia de que se trate.

**Tercero.** El personal jurídico y administrativo de base, adscrito a las Juntas Especiales Nueve y Diez con residencia en las ciudades de Apatzingán y Zitácuaro, podrá optar por el cambio de adscripción a las Juntas Especiales de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo, o bien, permanecer en su lugar de adscripción, pero en cualquier otra dependencia o entidad del Poder Ejecutivo Estatal que cuente con instalaciones para recibirlos en dicha localidad, sin detrimento a sus derechos laborales.

**Cuarto.** Para dar cumplimiento al artículo 2º del presente Acuerdo, los expedientes en trámite ante las Juntas Especiales Nueve y Diez de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo con residencia en las ciudades de Apatzingán y Zitácuaro, respectivamente, deberán ser transferidos para su resolución, mediante acta de entrega-recepción correspondiente y con intervención del personal de la Secretaría de Contraloría, como sigue:

Los expedientes de la Junta Especial Nueve, serán remitidos a la Junta Especial Siete con residencia en la Ciudad de

Uruapan, Michoacán.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 27 de abril de 2023

Los expedientes correspondientes a la Junta Especial Diez, serán remitidos a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo; estos últimos a su vez, serán distribuidos y turnados a las diversas Juntas Especiales con residencia en la ciudad de Morelia, de acuerdo a la competencia en razón a la materia de que trate cada asunto.

**Quinto.** El mobiliario, equipo de cómputo y demás enseres de las Juntas Especiales Nueve y Diez de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo con residencia en las ciudades de Apatzingán y Zitácuaro que se suprimen con el presente Acuerdo, deberán entregarse mediante el acta de entrega-recepción correspondiente a la Secretaría General de Acuerdos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ATENTAMENTE**

**ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA**  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
(Firmado)

**CARLOS TORRES PIÑA**  
SECRETARIO DE GOBIERNO  
(Firmado)

**LUIS NAVARRO GARCÍA**  
SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
(Firmado)

**AZUCENA MARÍN CORREA**  
SECRETARIA DE CONTRALORÍA  
(Firmado)

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL